



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.109
22 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 17 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Albania* , Alemania, Australia*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*,
Canadá, Chipre*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España,
Finlandia*, Francia, Guatemala, Irlanda*, Islandia*, Italia,
Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Noruega*,
Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Perú, Polonia, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica,
Suiza* y Yugoslavia*: proyecto de resolución**

2002/... Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la impunidad, así como el párrafo 91 de la parte II.E de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Recordando también la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Teniendo presentes todos los informes anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la impunidad (E/CN.4/2002/102),

Tomando nota también de la resolución 2001/22 de la Subcomisión, de 16 de agosto de 2001, titulada "Cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Reconociendo la importancia de combatir la impunidad respecto de todas las violaciones de los derechos humanos que constituyan delitos,

Reconociendo que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una importante contribución para poner fin a la cultura de la impunidad,

Reconociendo la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda,

Celebrando que se haya depositado el sexagésimo instrumento de ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, gracias a lo cual el Estatuto entrará en vigor el 1º de julio de 2002,

Celebrando asimismo, en tanto que medidas de lucha contra la impunidad y fomento de la responsabilidad, la conclusión del acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona acerca del establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona, el

establecimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona y el establecimiento de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor Oriental y de la Sala Especial para Delitos Graves del Tribunal de Distrito de Dili,

Convencida de que la práctica y la expectativa de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario alientan esas violaciones y son uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida además de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices y colaboradores, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas mediante el reconocimiento y la conmemoración de sus padecimientos constituirán una referencia para las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Recordando las disposiciones de lucha contra la impunidad contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Reconociendo que la responsabilidad de los autores, incluidos los cómplices, de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,

Acogiendo con agrado el establecimiento, por varios Estados en los que han ocurrido graves violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, como las comisiones investigadoras o las comisiones encargadas de averiguar la verdad y fomentar la reconciliación, que complementan el sistema de justicia,

Consciente de que el fenómeno de la impunidad afecta a todas las esferas de la sociedad,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos luchen contra la impunidad investigando los atropellos pasados o presentes y tomando medidas para impedir que se repitan,

1. *Subraya* la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que presten la debida atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las cometidas contra mujeres y niños, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esa importante cuestión;

2. *Subraya* la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores, incluidos los cómplices, de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, reconoce que no debería concederse la amnistía a quienes cometan violaciones del derecho humanitario internacional y de la normativa de derechos humanos que constituyan delitos graves e insta a los Estados a que actúen respetando las obligaciones que les corresponden conforme al derecho internacional;

3. *Reconoce* la importancia fundamental del principio de la complementariedad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

4. *Reconoce* la importancia histórica de la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1º de julio de 2002 y exhorta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él;

5. *Exhorta* a los Estados a que continúen participando activamente en la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional;

6. *Exhorta* a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados que lo soliciten asistencia y cooperación concreta y práctica con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

7. *Exhorta* a los Estados a que sigan apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, y estudien maneras de apoyar las iniciativas encaminadas a establecer los mecanismos judiciales especiales que actualmente se examinan en algunos países en cooperación con las Naciones Unidas y, a este respecto, encarece

la continuación o reanudación, cuando sea preciso, de los debates relativos al establecimiento de marcos jurídicos apropiados de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y un enjuiciamiento con las debidas garantías;

8. *Elogia* a los Estados que han prestado apoyo financiero y de otra índole al Tribunal Especial para Sierra Leona y expresa su satisfacción porque el Tribunal está por entrar en funcionamiento;

9. *Reconoce* que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones, incluidos los cómplices, es un paso esencial hacia la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;

10. *Acoge complacida* a este respecto el establecimiento en algunos Estados de comisiones de la verdad y la reconciliación para investigar las violaciones de los derechos humanos que se han producido allí, celebra la publicación en esos Estados de los informes de esas comisiones y alienta a otros Estados en que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos a que establezcan mecanismos apropiados para denunciar esas violaciones a fin de complementar el sistema de justicia;

11. *Reconoce* que los delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura son violaciones del derecho internacional y que los Estados deberían enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes, e insta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces para cumplir su obligación de enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes;

12. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y sobre las medidas complementarias al respecto;

13. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión de la impunidad en el caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales;

14. *Pide también* al Secretario General que invite de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos de que puedan disponer las víctimas de esas violaciones;

15. *Pide además* al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 59º período de sesiones;

16. *Invita* a los relatores especiales y otros mecanismos de la Comisión a que sigan considerando debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.
